

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00246-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor referente al emplazamiento de Blanca Nubia Bedoya Alzate, por secretaría se procedió a efectuar la consulta en las bases de datos del ADRES y allí no apareció ninguna información sobre la citada. Se aporta pantallazo.

**ADRES**  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

Datos de afiliación:

Fecha de impresión: 04/18/2023 10:41:23 | Estación de origen: 192.168.70.220

**Recuerdos...**

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidado, en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SUGSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remitase a la EPS o EDC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme se establece la normativa vigente y los procedimientos internos a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no emiten certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los aportes de afiliación.

**El afiliado con número de documento 30288155 no se encuentra en BDUA.**

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que tuvo presentada la EPS o EDC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2023 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EDC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remitase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme se establece la normativa vigente.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecinueve (19) de abril de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Stella Fernández de Cetina contra Norma Carlina del Socorro Herrán Gallego, Blanca Nubia Bedoya Alzate y Norbey Tobías León Bedoya, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00246-00.

La providencia se fija en Estado nro. 064 del 20/04/2023. J.S.L.G.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

En atención a la constancia secretarial que antecede, en virtud de del artículo 293 del CGP el pedimento es viable pues no se cuenta con ningún dato para lograr la notificación de Blanca Nubia Bedoya Alzate, por ende, se ordenará su emplazamiento, para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas vencidos los cuales se designará a la emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Norma Carlina del Socorro Herrán Gallego, Blanca Nubia Bedoya Alzate y Norbey Tobías León Bedoya y a favor de Luz Stella Fernández de Cetina por los siguientes conceptos:

1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra cambio con fecha de vencimiento el 06 de marzo de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 07 de marzo de 2023 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándoles que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de Blanca Nubia Bedoya Alzate, para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas vencidos los cuales se designará a la emplazada un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Jorge Alonso Zuluaga Ramírez portador de la T.P. nro. 212.631 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante en los términos del endoso en procuración realizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5938fc2a3406d99798124702d3d436616bf543b7b3278e3e74cbb858d461844**

Documento generado en 19/04/2023 02:37:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**